



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.096/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.096/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en la que se determina **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
III. ESTUDIO DE FONDO	8
a) Contexto	8
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	8

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Estudio de la denuncia	9
IV RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos y Metodología de Evaluación	Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México



Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Secretaría	Secretaría de Movilidad

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes términos:

- Se interpone denuncia en contra de la Secretaría de Movilidad, ya que no está publicada la información de estadísticas de conformidad con el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia.

A su denuncia, la particular anexó el archivo denominado “*Solicitudes Pendientes e ingresos 24_06_19.xlsx*”.

II. Por acuerdo del tres de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez el expediente de denuncia **DLT.096/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.



En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite la denuncia al rubro citada.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe con justificación en relación con el incumplimiento que se le imputa.

III. El diecinueve de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SM/SUT/3368/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual emitió su informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa, en los siguientes términos:

- La Secretaría de Movilidad en todo momento ha cumplido con sus obligaciones de transparencia, ya que las estadísticas generales relativas al primer trimestre de dos mil diecinueve, están publicadas.
- Respecto al segundo trimestre, señaló que a la fecha no hay información, ya que está en proceso de actualización.
- Por lo que respecta al tercer y cuarto trimestre, señaló que la información no obra en el portal, ya que no se ha llegado a esa fecha.

A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó la impresión del correo electrónico del diecinueve de julio, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual notificó una



respuesta complementaria en atención a la denuncia, proporcionando la forma de acceder a las estadísticas relativas al primer trimestre dos mil diecinueve.

IV. El doce de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El veintiocho de agosto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/351/2019, remitió el dictamen requerido mediante acuerdo del doce de agosto.

VI. Mediante acuerdo del treinta de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:



“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

“ ...”

a) Forma. De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que la parte denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Secretaría de Movilidad radica en no tener publicada la información estadística como lo dispone el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, lo anterior respecto de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve.

Al respecto, el artículo y fracción referidos disponen que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre la que se encuentran, las estadísticas que genera en cumplimiento de sus facultades, competencias, o funciones con la mayor desagregación posible.

b) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



- En todo momento ha cumplido con sus obligaciones de transparencia, ya que las estadísticas generales relativas al primer trimestre de dos mil diecinueve, están publicadas.
- Respecto al segundo trimestre, señaló que a la fecha no hay información, ya que está en proceso de actualización.
- Por lo que respecta al tercer y cuarto trimestre, señaló que la información no obra en el portal, ya que no se ha llegado a esa fecha.

A su informe justificado, el Sujeto Obligado Denunciado anexó la impresión del correo electrónico del diecinueve de julio, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual notificó una “*respuesta complementaria*” en atención a la denuncia, proporcionando la forma de acceder a las estadísticas relativas al primer trimestre dos mil diecinueve.

d) Estudio de la denuncia. A continuación, se expone la naturaleza jurídica de la denuncia y su objetivo:

A través de esta vía – denuncia –, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.



En tal virtud, de las documentales remitidas tanto por la parte denunciante como por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

La parte denunciante, anexó una relación de solicitudes presentadas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual no es susceptible de estudio en la presente denuncia, dado que, como se señaló, por esta vía no es posible dilucidar las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que ello se lleva a cabo a través de un recurso de revisión.

El Sujeto Obligado, notificó a la parte denunciante una “*respuesta complementaria*”, misma que no formará parte del análisis de la presente resolución, pues ésta no es un recurso de revisión, por lo que, la emisión y notificación de una respuesta complementaria resulta desacertada, ya que, en la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia no se actualiza la improcedencia o sobreseimiento, toda vez que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia, el procedimiento comprende: la presentación de la denuncia ante el Instituto; la solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; la resolución y en su caso la ejecución de la misma, por lo que, la presente resolución tiene como finalidad determinar si cumple o no con las obligaciones de transparencia referidas por la parte denunciante.

Precisado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Movilidad cumple o no con la obligación de



transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, para los cuatro trimestres del año dos mil diecinueve.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación disponen en relación con el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, que para el cumplimiento de dicha fracción los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- Publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.
- Actualizar la información mínimo trimestralmente, a menos que de conformidad con la normatividad aplicable se establezcan otros periodos de actualización de los resultados estadísticos.
- Conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que generen todos los sujetos obligados de la Ciudad de México y que hayan sido financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, durante los últimos seis años.
- Presentar de manera homogénea los resultados de las diferentes estadísticas que genere y sus respectivas bases de datos, cuestionarios,

fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, con el objetivo de conjuntar toda la información estadística generada y que se encuentra dispersa en diferentes sitios.

- En caso de que algún Sujeto Obligado no genere estadísticas en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente la falta de información.
- Cuando algún Sujeto Obligado genere estadísticas cuyos datos sean confidenciales o reservados dada la naturaleza legal de los mismos, éste especificará en su relación de estadísticas cuáles de ellas se encuentran clasificadas por alguna de esas causales. Sin embargo, no se podrán reservar los nombres o títulos con los que se denominan a esas estadísticas, aun cuando existan causales de clasificación respecto a sus datos o contenido.

Asimismo, en los Lineamientos en mención se establece que la información se publicará de conformidad con el formato que para tal efecto se establece, mismo que para pronta referencia se trae a la vista:

Formato 32_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXII

Estadísticas generadas por el <<Sujeto Obligado>>

Ejercicio	Temas	Periodo de actualización: Quincenal/Mensual/ Bimestral/Trimestral/ Anual/Sexenal/Otro (especificar)	Periodo que se informa	Denominación del Proyecto

Descripción de variables	Documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos	Tipos de archivo de las bases de datos: HTML/XLS/IQY/ CSV/XML/SAV/ Otro (especificar)	Hipervínculo a las bases de datos	Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Es así que, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cumplimiento a los Lineamientos en mención y tomando en cuenta tanto la denuncia interpuesta como el informe justificado del Sujeto Obligado, emitió el dictamen respectivo, por medio del cual, determinó lo siguiente:

La actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, es trimestral, y se debe conservar la publicación de la información del ejercicio en curso y la de seis ejercicios anteriores.

En ese sentido, derivado de la revisión hecha al **Portal de Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado, en específico a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia para el año dos mil diecinueve, la Dirección en comento advirtió que el Sujeto Obligado tiene publicada información estadística del Primer Trimestre de dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Transparencia' portal. The main content area is titled 'Fracción XXXII. Consulta Estadísticas generadas'. It lists two sets of statistics:

- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones**
 - Descarga: [XLSX](#)
 - Fecha de creación: 31 Marzo 2019
 - Actualización: 31 Marzo 2019
 - Autoridad que la crea o remite: Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable/JUD de Supervisión del Programa de Sociedades Publicas ECOBICI
- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, ejercicio 2016 y 2017**
 - Descarga: [XLS](#)
 - Fecha de creación: 10 Enero 2018
 - Actualización: 31 Diciembre 2017
 - Autoridad que la crea o remite: Subdirección de la Unidad de Transparencia

Below the browser window, an Excel spreadsheet is open, showing a table of generated statistics. The table has the following structure:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		Los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cada Tabla Categoría				
Estadísticas generadas								Estadísticas generadas
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tema de la estadística	Periodo de actualización de datos	Denominación del Proyecto	Hipervínculo al documento en el cual se describen las variables	Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos	Tipos de archivo de las bases de datos
2019	01/01/2019	31/03/2019	UsosECOBICI	Trimestral	ECOBICI	https://www.ecobici.cdmx.gob.mx/es/estadisticas	https://drive.google.com/open?id=1F2oh4XTDKLH85HTIIAgU5vO_XSEneopC33NoaBvHnOLX	NoSeGenera



Sin embargo, el Sujeto Obligado no tiene publicada la información estadística del Segundo Trimestre de dos mil diecinueve, aún y cuando ya debería estar disponible.

Respecto al Tercer y Cuarto Trimestre, a la fecha de presentación de la denuncia (veinticuatro de junio), el Sujeto Obligado no tenía la obligación de publicar la información, toda vez que el Tercer Trimestre abarca los meses de julio, agosto y septiembre; mientras que el Cuarto Trimestre los meses de octubre, noviembre y diciembre.

En tal virtud, **en su Portal de Transparencia, la Secretaría de Movilidad cumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información correspondiente al artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en relación con la publicación de dicha información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, derivado de la revisión encontró que el Sujeto Obligado Denunciado mantiene disponible la información estadística para los Trimestres Primero y Segundo del año dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:



Primer Trimestre 2019:



ESTADÍSTICAS

Institución: Secretaría de Movilidad
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **2** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Tema de la estadística	Periodo de actualizació...	Denominación del Proy...	Hipervínculo a las base...	Hipervínculo a las series...
i 2019	UsosECOBICI	Trimestral	ECOBICI	Consulta la información	Consulta la información
i 2019	UsosECOBICI	Trimestral	ECOBICI	Consulta la información	Consulta la información

Segundo Trimestre 2019:


ESTADÍSTICAS


Institución: Secretaría de Movilidad
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Tema de la estadística	Periodo de actualizaci...	Denominación del Proy...	Hipervínculo a las base...	Hipervínculo a las series...
2019	UsosECOBICI	Trimestral	ECOBICI	Consulta la información	Consulta la información
2019	Viajes SITIS	Trimestral	Análisis sobre la operacion ...	Consulta la información	Consulta la información

Como es posible observar, de las capturas de pantalla obtenidas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se desprende que el Sujeto Obligado **cumple con la publicación de la información**, toda vez que para los Trimestres Primero y Segundo se encuentra disponible para su consulta la información estadística, y respecto al Tercer y Cuarto Trimestre, a la fecha de presentación de la denuncia (veinticuatro de junio), no tenía la obligación de publicar la información, pues el Tercer Trimestre abarca los meses de julio, agosto y septiembre; mientras que el Cuarto Trimestre los meses de octubre, noviembre y diciembre.

En virtud de la verificación al incumplimiento de la obligación de transparencia denunciada, se concluyó que el Sujeto Obligado cumple con la publicación de la información estadística para el Primer y Segundo Trimestre de dos mil

diecinueve en la Plataforma Nacional de Transparencia, y del Primer Trimestre en su Portal de Transparencia, sin embargo, no cumple con la actualización de dicha información para el Segundo Trimestre de dos mil diecinueve en su Portal de Transparencia, y respecto al Tercer y Cuarto Trimestre, a la fecha de presentación de la denuncia, no tenía la obligación de publicarla.

En consecuencia, **la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Movilidad resulta PARCIALMENTE FUNDADA.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, se ordena al Sujeto Obligado Denunciado para que, en un plazo de quince días, tome las medidas que resulten necesarias a efecto de subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXXII, de la Ley de Transparencia, respecto al Segundo Trimestre de dos mil diecinueve en su Portal de Transparencia, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 166, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado Denunciado tome las acciones



necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la



presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXO. Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**